



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 166 00			
DEMANDANTE	Mabell Patricia Calderón Farfán	DOC. IDENT.	55.158.933 de Neiva
DEMANDADA	Porvenir S.A. y Junta Nacional de Calificación de Invalidez		
ASUNTO	Nulidad del dictamen - Pensión de invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó subsanación de la contestación de demanda en término, así mismo, la parte demandante presentó subsanación de la reforma de demanda. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001

**SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la Reforma de la Demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y PORVENIR S.A. por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo previsto en el Párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

**CUARTO: VINCULAR** en calidad de demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los hechos y pretensiones incluidos en la reforma de la demanda.

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándole en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 29 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67989e4529aa4f3c9b235a0ecff33c21ad2ce2d3a62d4e93c4644b417d62e2be**

Documento generado en 29/06/2022 05:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**